

INE/CG462/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCM-JDC-1204/2021

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejo Distrital	Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Criterios aplicables	Criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEF	Proceso Electoral Federal
PPN	Partido Político Nacional

TEPJF

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la
Federación

ANTECEDENTES

- I. **Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, se aprobaron los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”.
- II. **Criterios para el registro de candidaturas.** En sesión celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG572/2020.
- III. **Impugnación del Acuerdo INE/CG572/2020.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario, así como el ciudadano José Alfredo Chavarría Rivera, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- IV. **Lineamientos sobre elección Consecutiva.** El siete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General, aprobó el Acuerdo INE/CG635/2020, relativo a los Lineamientos sobre elección consecutiva de diputaciones por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- V. **Sentencia del TEPJF que modifica Acuerdo INE/CG572/2020.** En sesión celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-121/2020 y

**CONSEJO GENERAL
ACATAMIENTO SCM-JDC-1204/2021**

acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG572/2020 a efecto de que este Consejo General determinara los veintiún Distritos en los que deberán postularse candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa según la acción afirmativa indígena y fijó los Lineamientos para que se establecieran las medidas afirmativas tendentes a garantizar las condiciones de igualdad sustantiva para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad.

- VI. Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-121/2020 del TEPJF.** En sesión celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el PEF 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/2020, identificado con la clave INE/CG18/2021.
- VII. Impugnación del Acuerdo INE/CG18/2021.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo INE/CG18/2021 del Consejo General, los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Solidario, así como los ciudadanos David Gerardo Herrera Herrerías, Juan José Corrales Gómez y Oscar Hernández Santibáñez, interpusieron medios de impugnación a efecto de controvertir los criterios aplicables al registro de candidaturas.
- VIII. Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG18/2021.** En sesión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-21/2021 y acumulados, mediante la cual ordenó modificar el acuerdo impugnado para efectos de diseñar e implementar medidas afirmativas para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en este PEF y dar la posibilidad de que cada persona

**CONSEJO GENERAL
ACATAMIENTO SCM-JDC-1204/2021**

registrada como candidata, pueda solicitar la protección de sus datos respecto de la acción afirmativa por la que participa.

- IX. Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-21/2021 del TEPJF.** En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, el cuatro de marzo de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el Acuerdo mediante el cual se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, aprobados mediante Acuerdos INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021, identificado con la clave INE/CG160/2021.
- X. Acuerdo INE/CG161/2021.** En fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el uso del sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XI. Acuerdo INE/CG228/2021.** El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, en sesión del Consejo General se aprobó la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Guerrero, por la que, entre otras cuestiones, se sancionó al ciudadano **Alfredo Flores León** con la pérdida del derecho a ser registrado como candidato, en el marco del actual Proceso Electoral concurrente, así como en los dos procesos electorales subsecuentes
- XII. Sesión especial de registro de candidaturas.** En fecha tres de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio

**CONSEJO GENERAL
ACATAMIENTO SCM-JDC-1204/2021**

de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG337/2021, en cuyo Punto Octavo se requirió a los partidos políticos y coaliciones rectificar las solicitudes de registro precisadas en los considerandos 13, 20, 33, 34, 35, 38 y 39 de dicho instrumento, entre ellas la relativa al ciudadano **Alfredo Flores León** como candidato propietario a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito 09 del estado de Guerrero, postulado por el Partido Encuentro Solidario, en razón de haber sido sancionado con la pérdida del derecho a ser registrado como candidato.

- XIII. Impugnación de la Resolución INE/CG228/2021.** El nueve de abril de dos mil veintiuno, Alfredo Flores León interpuso Recurso de Apelación para controvertir dicha resolución. Mediante acuerdo plenario de once de mayo de dos mil veintiuno la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinminal consideró reencauzar la demanda a juicio de la ciudadanía.
- XIV. Acuerdo INE/CG354/2021.** En fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al cumplimiento al Punto Octavo del Acuerdo INE/CG337/2021, por el que se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021. En dicho Acuerdo se aprobó el registro de la fórmula integrada por los ciudadanos **José Luis Torres Herrera y Luis Antonio Bueno Barbosa** como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa postulados por el Partido Encuentro Solidario para contender por el Distrito 09 del estado de Guerrero, en cumplimiento al Punto Octavo del acuerdo INE/CG337/2021.
- XV. Sentencia del TEPJF.** En fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, la Sala Regional del TEPJF, resolvió el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SCM-JDC-1204/2021.

C O N S I D E R A N D O

De las atribuciones del INE

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la CPEUM, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

De los Partidos Políticos Nacionales

2. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso b); y 85, párrafo 2 de la LGPP; así como por el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y, para este PEF, de las Coaliciones formadas por ellos, registrar candidatos y candidatas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

Del acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-1204/2021.

3. Como fue mencionado en el apartado de antecedentes, la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, en fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, dictó sentencia en el expediente SCM-JDC-1204/2021, al tenor de lo siguiente:

*“ÚNICO. Se **revoca**, en lo que es materia de controversia, la resolución impugnada, en los términos y para los efectos señalados en la presente sentencia.”*

**CONSEJO GENERAL
ACATAMIENTO SCM-JDC-1204/2021**

Asimismo, en la razón quinta denominada Sentido y efectos de dicha sentencia, señaló:

“Al haber resultado fundado uno de los motivos de disenso expresados por el actor, lo conducente es:

*-**Revocar** la resolución impugnada, en la parte correspondiente a **ALFREDO FLORES LEÓN**, así como las sanciones impuestas con ese motivo.*

*-**Ordenar al INE que revoque** todos los actos emitidos con base en dicha resolución, correspondientes a **ALFREDO FLORES LEÓN**.*

Hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Regional del cumplimiento dado a la sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, para lo cual deberá acompañar las constancias que lo acrediten.

*- **Conminar al Instituto local** en los términos precisados, para que se conduzcan de acuerdo a lo indicado en la presente sentencia.”*

En consecuencia, a efecto de acatar estrictamente lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, lo procedente es revocar la parte conducente del Acuerdo INE/CG337/2021 en la cual fue negado el registro del ciudadano **Alfredo Flores León** y, en consecuencia, la porción relativa del Acuerdo INE/CG354/2021, mediante la cual se aprobó el registro de la fórmula integrada por los ciudadanos **José Luis Torres Herrera y Luis Antonio Bueno Barbosa** como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa postulados por el Partido Encuentro Solidario para contender por el Distrito 09 del estado de Guerrero, en cumplimiento al Punto Octavo del acuerdo INE/CG337/2021.

Derivado de lo anterior, y acorde a lo solicitado por el Partido Encuentro Solidario, lo conducente es analizar la solicitud de registro relativa a los ciudadanos **Alfredo Flores León y José Luis Torres Herrera** para ocupar dichos cargos.

Al respecto, cabe aclarar que, por lo que hace al ciudadano **José Luis Torres Herrera**, al tratarse de la persona que actualmente se encuentra registrada como candidato propietario a diputado federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito 09 del estado de Guerrero, postulado por el Partido Encuentro Solidario, este Consejo General ya se pronunció sobre la

**CONSEJO GENERAL
ACATAMIENTO SCM-JDC-1204/2021**

observancia de los requisitos de elegibilidad como consta en el Acuerdo INE/CG354/2021; así, al solicitarse únicamente modificar el carácter de su candidatura de propietario a suplente, este Consejo General considera que es procedente la solicitud.

Ahora bien, del análisis de la solicitud de registro presentada por el Partido Encuentro Solidario en fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno en relación con el ciudadano **Alfredo Flores León**, se desprende que la misma cumple con los requisitos señalados en el artículo 238, de la LGIPE, así como en el Punto Tercero de los Criterios aplicables, en cuyo inciso t) se incluye la carta 3 de 3 contra la violencia, motivo por el cual y en estricto acatamiento a dicha sentencia, procede el registro del ciudadano **Alfredo Flores León** como candidato propietario a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa para contender por el Distrito 09 del estado de Guerrero, quedando como suplente el ciudadano **José Luis Torres Herrera**.

Del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

4. Conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos del Punto Tercero de los Criterios aplicables, antes de solicitar el registro de una persona como candidata a una diputación federal, ya sea por mayoría relativa o representación proporcional, el partido político o coalición deberá revisar si dicha persona se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y, en su caso, verificar que no esté impedida de participar como candidata en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Asimismo, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el INE deberá realizar la verificación correspondiente, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

**CONSEJO GENERAL
ACATAMIENTO SCM-JDC-1204/2021**

En atención a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó el mencionado registro en relación con la solicitud presentada por el PPN Morena. De dicha verificación se identificó que las personas candidatas no fueron localizadas en el referido registro.

De las boletas electorales

5. De acuerdo con lo establecido por el artículo 267, párrafo 1 de la LGIPE, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legamente registrados ante los Consejos General, locales o distritales correspondientes.

De la publicación de las listas

6. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.
7. Finalmente, conforme a lo aprobado mediante Acuerdo INE/CG161/2021, las personas candidatas deberán capturar en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

En consecuencia, conforme a los Antecedentes y Considerandos que preceden, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 44, párrafo 1, incisos s) y t); 237, párrafo 1, inciso a), 239 y 241, todos de la LGIPE, así como en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal en el expediente SCM-JDC-1204/2021, este Consejo General emite el siguiente:

**CONSEJO GENERAL
ACATAMIENTO SCM-JDC-1204/2021**

ACUERDO

PRIMERO.- En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, en el expediente SCM-JDC-1204/2021, se revoca el Acuerdo INE/CG337/2021 únicamente en lo relativo a la parte en que fue negado el registro del ciudadano Alfredo Flores León como candidato a Diputado Federal; en consecuencia, se revoca también la porción relativa del Acuerdo INE/CG354/2021, mediante la cual se aprobó el registro de la fórmula integrada por los ciudadanos **José Luis Torres Herrera y Luis Antonio Bueno Barbosa** como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa postulados por el Partido Encuentro Solidario para contender por el Distrito 09 del estado de Guerrero, en cumplimiento al Punto Octavo del Acuerdo INE/CG337/2021.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto la constancia de registro emitida en favor de los ciudadanos José Luis Torres Herrera y Luis Antonio Bueno Barbosa como candidatos propietario y suplente a Diputados Federales respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa postulados por el Partido Encuentro Solidario para contender por el Distrito 09 del estado de Guerrero.

TERCERO.- En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, en el expediente SCM-JDC-1204/2021, se aprueba el registro de los ciudadanos **Alfredo Flores León y José Luis Torres Herrera**, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados Federales por el principio de mayoría relativa postulados por el Partido Encuentro Solidario para contender por el Distrito 09 del estado de Guerrero.

CUARTO.- Expídase la constancia de registro de la fórmula señalada en el Punto de Acuerdo que precede.

QUINTO.- El partido político postulante deberá capturar en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

**CONSEJO GENERAL
ACATAMIENTO SCM-JDC-1204/2021**

SEXTO.- Comuníquense vía correo electrónico la determinación y el registro materia del presente Acuerdo al correspondiente Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO.- Infórmese a la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-1204/2021.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de mayo de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**